JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía |
| Demandante: | Faro & AOG CIA S.A.S. Nit. 900586247-1 |
| Demandada: | Sinergia Inmobiliaria S.A.S. Nit. 900062453-3 |
| Radicado: | 630013103002-2020-00099-00 |
| Asunto: | Termina por pago de la obligación y requiere para desglose |

**Asunto**

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pasa a decidirse lo pertinente.

**Consideraciones**

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

> *Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó en el archivo 47, del expediente digital, ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos:

a. El levantamiento de las medidas cautelares, bajo la advertencia de que, el remanente se encuentra embargado.

En este orden, se dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-224179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para ser dejado a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por Faro & AOG CIA S.A.S. Nit. 900586247-1, en contra de Sinergia Inmobiliaria S.A.S. Nit. 900062453-3, Enrique Barrios Ramírez C.C. 1094955940 y Ramiro Barros Vélez C.C. 7531340., con radicado 630013103001-2020-00103-00; al haber surtido efecto la medida de

embargo de los bienes que se llegaran a desembargar y de los remanentes, mediante providencia del 27 de octubre de 2020 (archivo 15, del expediente digital).

Se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación:

- A la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio Nro. 2020-00099-891 del 20 de octubre de 2020, anotación Nro. 7, del Certificado de Tradición y Libertad. Con copia al correo del ejecutante: diegocadenaleon@hotmail.com

- Al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., través del buzón del Centro de Servicios Judiciales, indicando el Juzgado y el radicado de destino. Igualmente, compártasele el presente expediente, con la precisión que, fue librado despacho comisorio Nro. 022 del 14 de diciembre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro, empero, no se encuentra constancia de su radicación o perfeccionamiento ante los Juzgados Municipales de Armenia Q.

b. No se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, al haberlo solicitado expresamente las partes, al tratarse de una garantía real abierta que está garantizando otras obligaciones (páginas 22 y ss, archivo 01).

c. Sin condena en costas, al ya haberse causado y cancelado.

d. De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, puntualizándose que:

- Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro.

- De conformidad con el numeral 12, del artículo 78 del Código General del Proceso, deberá coordinar la sociedad ejecutante dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la presentación original de los títulos ejecutivos soporte del recaudo, ante el Juzgado, a través del Centro de Servicios Judiciales, al obrar dentro del expediente únicamente de forma electrónica, a fin de, realizar las anotaciones respectivas, y la entrega a las partes, de la siguiente manera:

Presentados los títulos valores, los pagarés relacionados a continuación deben ser entregados a la parte ejecutada, con la nota de haberse cancelado en su totalidad:

| | |
|---|---|
| 1. Título Valor: | Pagaré Nro. 02 |
| Cuantía: | $50.000.000,oo |
| Vencimiento: | 26 de marzo de 2018 |
| | |
| 2. Título Valor: | Pagaré Nro. 03 |
| Cuantía: | $50.000.000,oo |
| Vencimiento: | 26 de marzo de 2018 |
| | |
| 3. Título Valor: | Pagaré Nro. 04 |
| Cuantía: | $50.000.000,oo |
| Vencimiento: | 26 de marzo de 2018 |
| | |
| 4. Título Valor: | Pagaré Nro. 05 |
| Cuantía: | $50.000.000,oo |
| Vencimiento: | 26 de marzo de 2018 |
| | |

Presentada la escritura pública con la constancia de ser la primera copia y prestar mérito ejecutivo, relacionada a continuación; debe ser devuelta a la parte ejecutante, con la nota de haberse cancelado los pagarés anteriores, y estar respaldando obligaciones diferentes a las atrás señaladas:

| | |
|---|---|
| Título hipotecario: | Escritura Pública Nro. 2699 del 26 de septiembre de 2018, de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q. |
| Observaciones: | Hipoteca con cuantía indeterminada sobre el inmueble 280-224179. |

- Para lo anterior, verifíquese el pago de los emolumentos a que hay lugar, y coordínese por secretaría la recepción de los títulos para las anotaciones de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

**Resuelve**:

**Primero**. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, propuesto por Faro & AOG CIA S.A.S. Nit. 900586247-1, en contra de Sinergia Inmobiliaria S.A.S. Nit. 900062453-3, por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.

**Segundo**. Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 280-224179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para ser dejado a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por Faro & AOG CIA S.A.S. Nit. 900586247-1, en contra de Sinergia Inmobiliaria S.A.S. Nit. 900062453-3, Enrique Barrios Ramírez C.C. 1094955940 y Ramiro Barros Vélez C.C. 7531340., con radicado 630013103001-2020-00103-00; al haber surtido efecto la medida de embargo de los bienes que se llegaran a desembargar y de los remanentes, mediante providencia del 27 de octubre de 2020.

Se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación:

- A la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio Nro. 2020-00099-891 del 20 de octubre de 2020, anotación Nro. 7, del Certificado de Tradición y Libertad.

- Al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., través del buzón del Centro de Servicios Judiciales, indicando el Juzgado y el radicado de destino. Igualmente, compártasele el presente expediente, con la precisión que, fue librado despacho comisorio Nro. 022 del 14 de diciembre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro, empero, no se encuentra constancia de su radicación o perfeccionamiento ante los Juzgados Municipales de Armenia Q.

**Tercero**: No cancelar el gravamen hipotecario, conforme a lo antes expuesto.

**Cuarto**: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

**Quinto**: Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, atendiendo el total de indicaciones antes señaladas; efecto para el cual:

- Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro.

- Deberá coordinar la sociedad ejecutante dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la presentación original de los títulos ejecutivos

soporte del recaudo, ante el Juzgado, a través del Centro de Servicios Judiciales, al obrar dentro del expediente únicamente de forma electrónica, a fin de, realizar las anotaciones respectivas, y la entrega a las partes.

- Pagarse los emolumentos para proceder al desglose.

**Sexto**: Ejecutoriada esta providencia, procédase de conformidad y archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**
**Juez**

*S.V.*
*2020-00099-00*

**ESTADO No. 064**
Hoy, 07/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

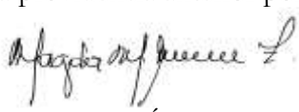

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

***Firmado Por:***

***IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN***
***JUEZ***
***JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:* ***960338ce280852f48cfcf8034aba1cc831f8473bcf480c04ab390477e5d95657***
*Documento generado en 06/05/2021 02:06:57 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***
***https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica***